



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 771 -2025-UNADQTC/PCO.

Cusco, 11 de diciembre 2025.

VISTOS:

La Resolución Presidencial N° 527-2024-UNADQTC/PCO de fecha 02 de septiembre de 2024, Hoja de Tramite N° 5055 de fecha 19 de septiembre de 2024, Informe Legal N° 453-2025-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 14 de noviembre de 2025, Acta de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 41-2025-SO-CCO-UNADQTC de fecha 01 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645 - Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al Mg. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "*Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera*" y "*emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia*";

Que, mediante Resolución Presidencial N° 221-2025-UNADQTC/PCO de fecha 27 de mayo de 2025, se aprueba el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito y en el artículo 14°, inciso d) establece que, las funciones del Vicerrectorado Académico (en el presente caso la Vicepresidencia Académica) son entre otros: "*dirigir, ejecutar y supervisar políticas, lineamientos y actividades de responsabilidad social universitaria, bienestar universitario y registro Académico*";

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 527-2024-UNADQTC/PCO de fecha 02 de septiembre de 2024, la Comisión Organizadora de la UNADQTC resolvió en su ARTICULO PRIMERO "declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado en la contra de la notificación del Oficio N°



02259-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT, que declara improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por el señor Jorge Arturo Portugal y consecuentemente declara consentido el Oficio N° 7038-2023-SUNEDU-02-15-02";

Que, a través de la Hoja de Tramite N° 5055 de fecha 19 de septiembre de 2024, el señor Jorge Arturo Portugal Velásquez interpone recurso de apelación para que se declare la nulidad de la Resolución Presidencial N° 527-2024-UNADQTC/PCO, con señalando que:

- La UNADQTC emite la carta N° 02-2024-UNADQTC/VPA-UGT a nombre de Jorge Roberto Portugal Velásquez, siendo esta identificación distinta a la del apelante.
- Que, como consta en la parte resolutive, artículo cuarto de la Resolución Presidencial N° 527-2024-UNADQTC/PCO se debió comunicar bajo responsabilidad, en un plazo no mayor a tres días hábiles al administrado, lo resuelto, acto administrativo que no se cumplió y que reincidió en lo objetado por el apelante en la solicitud con expediente en trámite N° 3634 de fecha 12 de julio de 2024.
- El artículo quinto de la resolución señalada expresa que la Oficina de Tecnologías de Información deberá publicar en el portal Web la resolución, acto que tampoco fue realizado.
- En lo que concierne al artículo segundo de la resolución Presidencial señalada, en donde se ratifica en todos los extremos del Oficio N° 2259-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT y en atención a que se menciona que no se puede acceder a reconsideración de lo resuelto sin prueba nueva aportada por el administrado, señala que, en la solicitud de fecha 05 de marzo de 2024 expediente N° 1643, documento que ratifica el cumplimiento óptimo y secuencial del proceso de graduación bajo regulación del reglamento de grados y títulos de la UNADQTC y que sus títulos y resoluciones mencionan que el título alcanzado el título profesional y no uno pedagógico, se reitera la consulta realizada previamente de que si el título entregado carece de valor y/o de ser el caso por errores administrativos que escapan a la responsabilidad del interesado, este proceso habría sido engañoso y determinaría la entrega de un grado académico sin valor que perjudica en el desarrollo profesional y académico del recurrente.
- Señala además que la entidad educativa debe resolver cual es la posibilidad viable y en el peor de los casos asumir los hechos no informados y esclarecer porque se emitió información errónea, engañosa o fraudulenta.
- Presenta capturas de pantalla del Registro Nacional de Grados y Títulos donde consta la inscripción de títulos de los compañeros de semestre e incluso anteriores al apelante.

Que, con Informe Legal N° 453-2025-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 14 de noviembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre el recurso de apelación presentado por el Sr. Jorge Arturo Portugal Vásquez sobre nulidad de acto administrativo, señalando sobre los argumentos de apelación que:

- La notificación fue debidamente dirigida al destinatario, entregada y recibida, asimismo señala que la Ley N° 27444 establece que los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo o en su notificación a los administrados son independientes de su calidez, señala además que el apelante tomó conocimiento oportuno del contenido, lo que evidencia que no hubo afectación al derecho de defensa.
- La publicación en el portal institucional dispuesto en el artículo quinto de la resolución, tiene carácter complementario de transparencia, no constitutivo.
- Respecto a la presunta obligación de la UNADQTC de inscribir el título en la SUNEDU, el Informe Legal señala que:
 - Solo son inscribibles los títulos de rango universitario.
 - Los estudios del recurrente fueron realizados antes de la habilitación universitaria.
 - El título del apelante tiene naturaleza pedagógica / no universitaria en su origen formativo, por lo tanto, no procede su inscripción en el RGGT.
 - La UNADQTC no tiene competencia para modificar lo dispuesto por SUNEDU ni para ordenar su inscripción, prohibida por la autoridad rectora en materia de grados y títulos.
- Sobre compañeros cuyos títulos si fueron inscritos:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



- Sunedu ha señalado que algunos ex estudiantes realizaron procesos de adecuación curricular exigidos por la autoridad para inscribir títulos antiguos, dichos supuestos no son comparables si el apelante no se encontraba en el mismo régimen formativo, siendo que la igualdad no opera entre situaciones jurídicas distintas.
- Como conclusión final, el Informe Legal señala que:
 - No existe fundamento jurídico que desvirtúe la validez de la resolución Presidencial N° 527-2024-UNADQTC-UNADQTC/PCO.
 - No se ha acreditado vulneración de derechos del administrado ni demora imputable a la entidad respecto a la inscripción del título profesional.

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria N° 41-2025-SO-CCO-UNADQTC de fecha 01 de diciembre de 2025, emite el siguiente pronunciamiento: **ACUERDO POR UNANIMIDAD, DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Arturo Portugal Velásquez, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 547-2025-UNADQTC/PCO de fecha 29 de septiembre de 2025;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación en contra de la Resolución Presidencial N° 527-2024-UNADQTC/PCO de fecha 02 de septiembre de 2024, interpuesto por el señor Jorge Arturo Portugal Velásquez.

SEGUNDO. – NOTIFICAR con copia de la presente resolución señor Jorge Arturo Portugal Velásquez.

TERCERO. – DECLARAR agotada la vía administrativa, debido a que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, constituye la última instancia administrativa.

CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Cs. Víctor Ayala Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA. -OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA. - OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, ARCHIVO

lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.



Mgt. Rido DURAND BLANCO
SECRETARIO GENERAL (e)
Universidad Nacional de Arte
Diego Quispe Tito del Cusco